REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00120-00
Demandante(s):	María Marleny Aroca Martínez
Demandado(a):	Libia Sierra - María José Franco Sierra y Sergio Franco Sierra.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo -

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación.
Fecha: 28 de julio de 2020
Hora inicio: 4:22 p.m.
Hora fin: 4:58 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	María Marleny Aroca Martínez
Apoderado(a):	Javier Rodríguez Lozano
Demandado (a):	María José Franco Sierra
Demandado (a):	Sergio Franco Sierra
Demandado (a):	Libia Sierra
Apoderado(a):	María Eledid Castaño Buriticá
Curador Ad-litem	María Amparo Corredor
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

Presentada la propuesta por los demandados Maria Jose y Sergio Franco Sierra, el Despacho advierte que entratandose de un litisconsorcio necesario se rqueire la disposición del derecho de la demandada Libia Sierra.

En uso de la palabra el apoderado de la demandante, recuerriendo a la facultad que le fue otorgada en el poder, desistió de continuar el tramite contra la demandante Libia Sierra.

Auto Interlocutorio: acepta desistimiento de demandada.

El Despacho previas considereciones aceptó el desistimiento de la demanda contra Libia Sierra y condenó en costas.

Decisión notificada en estrados. La demandante presentó recurso de reposición, respecto a la condena en costas.

Auto interlocutorio: resuelve reposición.

Surtido el traslado del recurso, y previas las consideraciones el Despacho dispuso:

Reponer la decisión anterior que impuso condena en costas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 004

En Ibagué, hoy 28 de julio de 2020, siendo las 4.22 p.m., presentes las partes convocadas a audiencia virtual de conciliación por solicitud expresa de la partes actora y coadyuvada por la pasiva, que manifestaron su interés de zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **MARIA MARLENY AROCA MARTINEZ** identificada con C.C. N.º 38.364.244 y los demandados **MARIA JOSE FRANCO SIERRA** identificada con la C.C. N° 38.245.453**, SERGIO DE JESUS FRANCO SIERRA** identificado con C.C. N° 71.630.032, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre. **MARIA MARLENY AROCA MARTINEZ** identificada con C.C. N.º 38.364.244 y los demandados **MARIA JOSE FRANCO SIERRA** identificada con la C.C. N° 38.245.453 y **SERGIO DE JESUS FRANCO SIERRA** identificado con C.C. N° 71.630.032 consistente en que los demandados, pagarán a la señora **MARIA MARLENY AROCA MARTINEZ**, la suma $10.000.0000, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se hará mediante transferencia electrónica que será realizada el día 29 de julio de 2020 a la cuenta corriente N° 06804112534 de Bancolombia, cuyo titular es el apoderado de la demandante Dr. Javier Rodríguez Lozano.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EemuENd8walKtnYMyd6gNcUB9cR7K1pWwypzDeZYIelNPA?e=H8ec8R

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b17163e31a1f405a13644acd11b93b93e7a465d8e469583359dcc8e56dde5ce
Documento generado en 30/07/2020 10:08:05 a.m.